

ciología, en América, tiene un carácter de investigación concreta y sobre los supuestos de estas investigaciones ha surgido el convencimiento de que los esquemas o categorías generales sociológicas no son, en general, sino supuestos metódicos para la comprensión de las culturas concretas. Existe, pues, un relativismo sociológico del mismo modo que existe un relativismo cultural y un relativismo antropológico. En el fondo más o menos todos admiten condiciones «potenciales» que hay que estudiar en su realización efectiva y actual en una sociedad concreta.

Resulta, pues, que la psicología, la sociología, la antropología y en términos generales las disciplinas que estudian empíricamente las diversas culturas, afirman la presencia de un relativismo real. Ahora bien, este relativismo real podría llevar, y aquí está su mayor dificultad, a una descomposición de los puntos de vista estables o a un cirto oscilar en el orden ético que perturbase la conducta individual que debe atenerse a los juicios de valor que se reputen superiores. He aquí que al relativismo se le haya puesto como corrección la relatividad objetiva. La relatividad objetiva, corrigiendo la relatividad radical, sostiene que determinados valores son permanentes y generales, sólo que existe un índice de refracción cultural, por así decirlo, distinto. Se trata, en el fondo, de conexionar la potencialidad con la actualidad de tal modo que el relativismo no resulte ni intelectual ni vitalmente peligroso.—E. T. G.

LAUTH (Reinhart): *Sittliche Wertung und Gutsein*, en «*Zeitschrift für Philosophische Forschung*», Band IX, Heft, 2, 1955, Meinsenheim/Glan, páginas 372-376.

Las buenas acciones, la buena voluntad, el amor a los demás, es decir, el poseer la condición de la bondad, se reconoce desde valores éticos concretos. Desde este punto de vista, nosotros, los humanos, nos movemos desde valores morales originarios y no sólo por la captación del deber como una norma ética superior. Así desde estratos primarios que no afectan a la inteligencia, sino al sentimiento del valor, podemos aprehender valores primarios que no requieren para su aprehensión la voluntad de la que hablan los intelectualistas.

Los valores morales tienen, pues, un carácter tan inmediato y originario como lo tiene la realidad. Decir que un valor es real, no es atribuirle una cualidad, es el reconocimiento de su condición de aprehensible como originariamente inmediato. Quien realiza el acto de aprehender tal realidad es el hombre, y se suele valorar esa vinculación desde tres puntos de vista principales: el punto de vista de la trascendencia, el punto de vista del espíritu y el punto de vista del hecho. Desde luego, la trascendencia, lo mismo que ocurre en la relación espiritual, permite la aprehensión originaria, con un carácter concreto o con un carácter más vago e impreciso. La fundamentación trascendentalista pone la aprehensión en una actividad preferentemente religiosa. Lo bueno se constituye en un valor que se alcanza por la relación personal con lo divino; en la valoración espiritualista viene a ocurrir lo mismo. En ambos casos los hechos vienen a manifestar de un modo concreto que la condición de bueno tiene una dimensión existencial que puede escaparse a valoraciones trascendentales espirituales que se alejen de la concreción facticia. No basta un mero ver o creer. Se trata de actos que manifiestan la acción de ser bueno. Esta perspectiva no niega lo bueno absoluto, sino, pudiéramos decir, lo perfecciona. La evidencia de la bondad a través del acto bueno puede llevar a la dimensión espiritual y a la trascendente, vinculándose con el bien en sí. De este modo el ser bueno, enraizado en el hombre en cuanto individuo, no tiene un carácter general, sino concreto, y es precisamente esta concreción la que evidencia la veracidad absoluta de la presencia del bien como valor. En los valores morales originarios descansa, por consiguiente, la posibilidad de la concepción ética de la vida en común. Se puede ir pasando de distintos grados de bondad hasta llegar a aquel que está en la esfera de lo autónomo y que sólo se justifica desde su propia autonomía.—E. T. G.

LOKAY (Egon): *Die Ethik im Recht*, en «*Österreichische Zeitschrift für Öffentliches Recht*», Band VI, Heft 4-5, páginas 553-583.

El problema de la ética en el derecho se refiere, de modo concreto, a la valoración de lo justo y de lo injusto. Se entiende que el derecho tiene como función